



ESTATUTOS
FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES
DE FUNCIONARIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

JUNIO 2019

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, stylized strokes.

J. Montero

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

TITULO I: DE LAS FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1: Constituyese en la ciudad de Santiago con fecha 15 de abril de 1997, una Federación con jurisdicción nacional, que se denominará **Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile**. Su sigla será **FENAFUCH** y su domicilio se ubicará en calle Eulogia Sánchez N° 02, comuna de Providencia.

Con fecha 4 de junio del año 2019, se reforman los estatutos de la organización cambiando su denominación a **"FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS UNIVERSIDAD DE CHILE"** manteniendo su domicilio y jurisdicción.

ARTÍCULO 2: La Federación tendrá como objetivo preferente:

- a. Promover el mejoramiento económico y laboral de sus afiliados, como las condiciones de trabajo y de vida de los mismos.
- b. Procurar el perfeccionamiento de sus asociados, en los aspectos materiales y espirituales, así como también, fomentar la recreación y esparcimiento, estableciendo entre otras actividades, un día especial para ello.
- c. Recabar información sobre la acción de la Universidad, de los planes, programas y resoluciones relativas a sus funcionarios.
- d. Hacer presente ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás normas que establezcan derechos y obligaciones de la Universidad para con sus funcionarios.
- e. Dar a conocer a las autoridades, sus criterios y propuestas sobre políticas relativas al personal, la carrera funcionaria, la capacitación y demás materias que son de interés general para la Federación y sus Asociados.
- f. Representar a los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediese participación. Podrá, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados para deducir ante la Contraloría General de la República, los recursos de reclamación establecidos en el respectivo Estatuto Administrativo.
- g. Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento, a la recreación y al mejoramiento social de sus afiliados.
- h. Presentar asistencia y asesoría técnica a sus asociados.
- i. Constituir, concurrir o asociarse a mutualidades, Confederaciones, fondos solidarios y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán constituir asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socio-económicas y otras, siempre que estas vayan en beneficio de los Asociados.



- j. Establecer centrales de compra o economatos. Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a, b, g y h, podrán celebrar convenios con Instituciones privadas o públicas;
- k. Desarrollar todas las actividades propias de una Federación y que se acuerden según las disposiciones de este Estatuto.

TITULO II: DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3: La siguiente, es la estructura formal de la Federación.

1. DIRECTORIO CENTRAL
2. DIRECTORIO EJECUTIVO
3. CONSEJO DE PRESIDENTES Y DELEGADOS DE FENAFUCH.
4. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

TITULO III: DEL DIRECTORIO Y EJECUTIVO

ARTÍCULO 4: El Directorio Central de la Federación estará compuesto por 11 directores, quienes ocuparán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y de actas (en adelante "Secretario General"), Tesorero, Director de Organización y conflicto. Los demás Directores elegidos, ocuparan los cargos que el Directorio se de para el mejor desarrollo de su mandato.

ARTÍCULO 5: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y el Director de Organización y Conflicto, constituirán el Directorio Ejecutivo de la Federación. En el evento de que uno o más de los titulares de estos cargos no asistieren a tres sesiones seguidas, podrán ser integrados al Ejecutivo, quienes hayan obtenido las mayorías siguientes en la elección, de manera de asegurar la continuidad de las actividades de la Federación. Reemplazo que cesará una vez reincorporados el, o los titulares ausentes.

El Directorio Ejecutivo será presidido y convocado por el Presidente de la Federación cuando este lo estime conveniente o por la solicitud de al menos tres miembros del Ejecutivo.

ARTÍCULO 6: El Directorio central durará dos años en sus funciones y será elegido mediante votación directa por los socios de las Asociaciones Federadas, en los términos establecidos en el artículo 52 inciso 1º de la Ley 19.296, elecciones que tendrán lugar en el transcurso del mes abril del respectivo año.

Los cargos serán distribuidos de común acuerdo entre las más altas mayorías de acuerdo a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 19.296.-

Todo dirigente elegido podrá renunciar al cargo que le corresponda de acuerdo a su votación y ocupar otro cargo en el directorio. No obstante lo señalado en la Ley de Asociaciones y por respeto a la voluntad y confianza de los asociados al emitir su voto, los elegidos procurarán respetar el orden establecido en la elección, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



ARTÍCULO 7: Para ser candidato a Director, el interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario General de la Federación, no antes de 20 días ni después de 10 días anteriores a la fecha de la elección.

El Secretario General recepcionará la postulación aludida precedentemente, refrendándola con su firma y timbre de la organización, a través de un documento cuya copia entregará al postulante.

Cerrado el plazo de inscripción y para los efectos de que los candidatos a Director gocen de fuero, el Secretario General de la Organización, deberá comunicar por escrito a la Rectoría de la Universidad. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior y cumplidos los plazos establecidos en este artículo, el Secretario General publicitará las candidaturas, enviando la información a cada asociación o Filial para su conocimiento y debida difusión, colocando en sitios visibles de la sede de la Federación, los nombres de los candidatos, la Asociación o Filial a la cual pertenecen, su calidad de planta o contrata y del organismo Universitario del cual provienen.

Cumplido el plazo y los procedimientos señalados, el Secretario General pondrá a disposición del Tricel, copia de los documentos en que los candidatos formalizan su postulación al cargo de Director de la Federación, como la demás documentación relativa al proceso de elección. En adelante, todo lo relativo al proceso de elección y hasta la proclamación del nuevo Directorio elegido, estará a cargo del Tricel

ARTÍCULO 8: Para ser Director de la Federación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este Estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- b) Que la organización a la cual pertenece tenga una antigüedad mínima de afiliación en la Federación.
- c) Estar en posesión del cargo de director de alguna de las organizaciones afiliadas o que a la Fecha de la elección, posea el cargo de Dirigente de Federación.
- d) Estar al día en sus cuotas sociales a la Federación.
- e) No haber sido sancionado de conformidad al Código de Ética en los dos años anteriores a la elección que se postule.

ARTÍCULO 9: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a ocupar, se elegirá al dirigente de la siguiente forma:

- a) El socio más antiguo perteneciente a la Federación.
- b) Por sorteo ante Ministro de Fe, que para estos efectos será el Presidente del TRICEL.

ARTÍCULO 10: Dentro de los 5 días siguientes a la elección de la Directiva, esta se constituirá y se designarán los cargos entre sus miembros, de acuerdo a lo establecidos en el artículo 4 de este Estatuto.

Una vez constituido el Directorio, el Secretario General, dentro de las 48 Hrs. siguientes, deberá informar de este acto a la Inspección del Trabajo respectiva, a las autoridades Universitarias, a las



Organizaciones adscritas a la Federación, a las de carácter superior en donde la Federación tenga participación y en general a todos los socios.

Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener tal calidad, asumirá como director, la mayoría relativa siguiente que se obtuvo en el acto de elección de la mesa directiva vigente, siempre que la vacante se produzca antes de seis meses de concluir el periodo del Directorio.

Si un Director, sin causa justificada, no asiste a cuatro sesiones del Directorio, de un total de seis, será traspasado automáticamente a la Comisión de Ética y Disciplina de la Federación.

Si por cualquier causa, el número de directores que quedare fuese inferior a seis, el Directorio de la Federación deberá renovarse en su totalidad, en la forma y condiciones establecidas en este título y quienes resulten elegidos, permanecerán en sus cargos por un período de dos años

ARTÍCULO 11: En caso de renuncia de uno o más Directores, solo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de Dirigente, el Directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior y la nueva composición será informada a las instancias señaladas en el inciso segundo del artículo 10 de este Estatuto.

ARTÍCULO 12: El Directorio Central de la Federación, deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cada vez que lo solicite el Presidente o la mayoría de sus miembros. Estas reuniones serán citadas por escrito por la Secretaria General, con al menos tres días hábiles de anticipación, excepto cuando se trate de citaciones extraordinarias.

La tabla de las reuniones de Directorio, se establecerá en la misma reunión, dependiendo de los temas propuestos por cada Director.

ARTÍCULO 13: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de los Estatutos, el Directorio confeccionará anualmente, un proyecto de presupuesto, basado en los ingresos y egresos de la organización, el que será presentado al Consejo de Federación, dentro de los primeros 90 días posteriores a la elección del Directorio. Una vez aprobado por el Consejo, será hecho llegar a cada una de las Asociaciones y Filiales federadas. Este presupuesto deberá contemplar al menos, los siguientes ítems.

- a) Gastos administrativos
- b) Viáticos, movilización. Esta partida no puede exceder al 50% de los ingresos de la Federación, dentro de los cuales se establecerá la suma de 5,5 UF mensuales, para el desempeño de la presidencia.
- c) Servicios y pagos directos a asociados.
- d) Extensión de la Asociación
- e) Inversiones
- f) Imprevistos. Este ítem no podrá exceder el 10% del proyecto de presupuesto anual.

Cada una de estas partidas, se deberá dividir en ítems.

ARTÍCULO 14: El Directorio, asesorado por un contador, confeccionará un balance anual en relación a su periodo, el que será presentado al Consejo de la Federación, dentro de los 90 días posteriores al cumplimiento del primer año de gestión y al menos 15 días antes de terminar el mandato de 2 años. El Consejo citado para la presentación del balance por parte del Directorio contendrá este único punto como tabla. Una vez aprobado, este deberá ser revisado por la



Comisión revisora de cuentas, para ser posteriormente publicado en un lugar visible de la Federación y enviado a las Asociaciones y Filiales y a la Inspección del Trabajo, con copia del acta que lo dio por aprobado.

ARTÍCULO 15: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por el Consejo, autorizará los pagos y cobros que la Federación tenga que efectuar, lo que hará el Presidente y Tesorero obrando conjuntamente. El Presidente de la Federación, podrá delegar en el Vicepresidente o en el Secretario General, la responsabilidad de firmar cheques y otros documentos bancarios que deriven de la cuenta corriente de la Organización, la responsabilidad del tesorero con respecto a lo mismo, no es delegable.

Lo establecido en el inciso anterior, no exime al Presidente de la responsabilidad que le cabe con respecto al resguardo de los bienes de la organización, en especial de aquellos relativo al movimiento de la cuenta corriente.

Los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Federación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TITULO IV: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 16: SON FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Representar a la Federación ante las autoridades Universitarias, de Gobierno y parlamentarias, como también ante otras organizaciones laborales y en cualquier evento que participe la Federación.
- b) Solicitar al Secretario General y de actas y cuando corresponda, que convoque a reuniones de Consejo de Federación, Directorio, o Asamblea.
- c) Firmar junto al Secretario General, la correspondencia y demás documentos de la Federación.
- d) Autorizar ante el Tesorero, los pagos de la organización a terceros o aquellos que son de funcionamiento interno de la organización.
- e) Presidir los Directorios, los Consejos de Federación y las Asambleas de carácter general.
- f) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Consejo o Asamblea ordinaria y rendir una cuenta anual, que será presentada en el último Consejo del año.
- g) En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente o quien lo suceda en orden jerárquico.

ARTÍCULO 17: SON OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

Reemplazar en sus funciones al Presidente cuando este se encuentre ausente.

Encargarse de las relaciones Públicas nacionales o Internacionales y las comunicaciones de la Federación.

ARTÍCULO 18: SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL Y DE ACTAS:

Confeccionar las actas del Directorio, de los Consejos de la Federación, de las Asambleas, las que enviará a los Dirigentes de las respectivas Asociaciones y Filiales, que participen por derecho en el Consejo de la Organización.



Dar lectura de los Acuerdos del Consejo en la reunión inmediatamente siguiente y enviar las actas del Directorio y del Consejo de la Federación, a los Dirigentes de las Asociaciones y Filiales.

- a) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados y recibidos.
- b) Hacer las citaciones a las sesiones que dispongan el Presidente o el Directorio.
- c) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad, el timbre de la Federación, el archivo de la correspondencia y todos los demás documentos y útiles de la organización.
- d) Tomar las medidas que correspondan, para dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio y del Consejo de la Federación.
- e) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Artículo 10º del Estatuto.
- f) En conjunto con el Presidente, será responsable de la administración de la Sede y del personal contratado por la Federación.

ARTÍCULO 19: SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad, los fondos en dinero de la organización;
- b) Mantener un debido control de los ingresos financieros que recibe la Federación por concepto de cuota social y otro que por cualquier concepto o vía, que no sea el depósito automático que realiza la Universidad a favor de la Federación, ingrese a la Federación, depositándolos en la cuenta corriente de la organización.
- c) Entregar en forma semestral, un informe de la correlación de ingresos y gastos de la Federación, expresados en la contabilidad interna, como en las cartolas bancarias que dan cuenta del movimiento de la cuenta corriente de la Federación.
- d) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso tercero del artículo 46 de la ley 19.296;
- e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto. Para agilizar dichas gestiones el Directorio designará, por mayoría de los presentes en la respectiva reunión, a un tercer dirigente para girar cheques y demás documentación que se destine al pago de las obligaciones de la Federación, en caso de ausencia de los titulares de la Presidencia o Tesorería.
- f) Al término de su mandato, hará entrega de la Tesorería, dando cuenta del estado en que ésta se encuentra, levantando un acta que será suscrita por el Directorio que entrega, el Directorio entrante y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo Directorio. Copia del acta de entrega se remitirá a la o las Asociaciones y Filiales de la Federación.
- g) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago que no este considerado en el presupuesto correspondiente o no ajustado a la ley. Los pagos los hará contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendido, documento que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificado por partida e ítems presupuestario en orden cronológico.
- h) El tesorero no podrá mantener en caja, una suma superior a dos unidades tributarias.



- i) Será responsabilidad del tesorero, mantener al día el inventario de la organización.

ARTÍCULO 20: SERÁN OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CONFLICTO:

Llevar al día el registro de Asociaciones afiliadas a la Federación, con la nómina de socios que agrupan cada una de ellas. Este registro de afiliación deberá contener:

- Nombre y domicilio de la Asociación afiliada
- Fecha de afiliación
- Directorio vigente, con los siguientes datos de los Dirigentes.
- Nombre y RUT.
- Cargo que ocupa en la Asociación base o de nivel Superior.
- Dirección
- Teléfono
- Facultad, Instituto o servicio al cual pertenece.

Mantener vigente el organigrama de la Organización.

Coordinar las acciones del Comité de Movilización, cuando el Directorio de la Federación acuerde reestablecer sus funciones.

Mantener a resguardo los implementos y material utilizados en las diversas convocatorias que realiza la organización durante el año.

ARTÍCULO 21: Los demás Dirigentes, son responsables de las funciones que asuman de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de este Estatuto.

TITULO V: DEL CONSEJO Y DE LAS ASAMBLEAS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 22: La Federación dispondrá de dos instancias resolutorias superiores, el Consejo de Federación y la Asamblea general de socios:

DEL CONSEJO DE LA FEDERACIÓN Y SUS FORMALIDADES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 23: El Consejo de Fenafuch es una instancia resolutoria de la Federación. Los Dirigentes participantes de este Consejo actúan por mandato de sus respectivas Asambleas de socios y se reunirá cada vez que el Directorio lo estime necesario. No obstante lo anterior, este Consejo deberá reunirse al menos cada dos meses y será el Directorio de la Federación quién deberá citarlo a reuniones ordinarias o de carácter extraordinario.

Las sesiones del Consejo se realizarán en la sede de Fenafuch, o en otro lugar de la Universidad, de acuerdo a la necesidad establecida por el Directorio Central o por el propio Consejo de Federación.



Las reuniones del Consejo de Federación tendrán el carácter de ordinaria o extraordinaria. Para poder sesionar en primera citación, será necesario un quórum de 50% más uno de los dirigentes de base. Pasado 30 minutos de la hora fijada para el inicio de la reunión y si no se cuenta con el quórum requerido, se procederá bajo el criterio de 2ª citación, en cuya instancia se sesionará con los Dirigentes que estén presentes. El Presidente o su reemplazante designado de acuerdo al artículo 17 de este Estatuto, presidirá las reuniones de este Consejo. Los acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría simple de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 24: Las citaciones a reuniones de Consejo, se harán personalmente, por escrito, por fax o por correo certificado o electrónico. Estas citaciones se harán a través del secretario General de la Federación, con a lo menos tres días hábiles de anticipación, con indicaciones del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, especificando el carácter de ésta, si es ordinaria o extraordinaria. Cumplido el horario de término establecido en la citación y con el acuerdo de los Dirigentes presentes, este horario podrá prolongarse por un periodo de tiempo adicional.

El Consejo de la Federación, con la aprobación del 50% más uno de sus integrantes, podrá pedir al Directorio Central que convoque a reunión extraordinaria. Esta solicitud debe ser presentada por escrito a la Secretaria General, con la firma de todos los convocantes. En la eventualidad que el Directorio no responda en un plazo no superior a 3 días, la Secretaria General de la Federación, tendrá la obligación de acceder a la solicitud de los Dirigentes y convocar al Consejo solicitado.

ARTÍCULO 25: DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA FEDERACIÓN

Participan de este Consejo y con derecho a voz y voto, la totalidad de los Dirigentes de Federación y de las Asociaciones Federadas, legalmente constituidas.

Participaran además, los Dirigentes de aquellas **Filiales** que por su escaso número de funcionarios, no pueden constituir una Asociación de carácter legal. Cada una de estas Filiales, participará con dos dirigentes, incluido el dirigente con fuero que forma parte de la Asociación de Campus respectiva.

Las Asociaciones de Campus deben estar constituidas por Dirigentes que tienen la calidad de Dirigente de Filial, elegidos por sus pares.

Para garantizar la presencia de al menos un Dirigente por cada Facultad o Instituto en la Directiva de Campus con derecho a fuero, la filial deberá definir localmente el Dirigente que será su representante en la Directiva de Campus.

Las Filiales podrán tener representación en el Consejo de la Federación, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener una Directiva de tres Dirigentes y que estos hayan sido elegidos por sus pares, en una elección secreta e informada. En el caso que una directiva este conformada por 2 dirigentes, éstos solo tendrán derecho a voz.
- b) Tener un mínimo de 25 socios, que pertenezcan a una misma Facultad u Organismo y que estén adscritos a alguna Asociación legalmente constituida.
- c) Si un Organismo tiene menos de 25 funcionarios, puede tener un dirigente con derecho a voz y voto en el Consejo, siempre que al menos el 70% de los funcionarios de dicho organismo sea socio de una Asociación federada y el representante sea también elegido por sus pares en votación secreta e informada.



d) Situaciones excepcionales y que no estén establecidas en este reglamento, serán resueltas por el propio Consejo de FENAFUCH.

ARTICULO 26: El voto del Dirigente no es delegable en otra persona, ni verbal ni por mandato.

Todos los Dirigentes tienen derecho a un voto, sean estos de Filial, de Asociación, de Federación, o tenga el carácter de representante adicional, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber participado a lo menos en 4 de los últimos 6 Consejos previos a la votación
- Haber respetado los horarios de inicio y término de estas sesiones
- En el caso que un Dirigente tenga tal calidad, de Filial, de Asociación o de Federación, de igual forma tiene derecho solo a un voto.
- Las Filiales tendrán derecho a dos votos en el Consejo, incluido el voto del dirigente con fuero.

Los acuerdos de este Consejo, se tomarán por mayoría de votos y el Directorio de la Federación deberá cumplir con su ejecución.

ARTÍCULO 27: El Consejo extraordinario de Fenafuch, citado para este solo efecto, con a lo menos tres días hábiles de anticipación, podrá decidir su participación en la constitución, afiliación o desafiliación a una Confederación o Central sindical ante Ministro de Fe, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus dirigentes en ejercicio. En todo caso y no obstante lo establecido en este artículo, el llamado a afiliarse o desafiliarse de una organización de carácter Superior, deberá tener un tiempo de debate al interior de la organización, de al menos 30 días antes de la convocatoria al Consejo para resolver el tema en cuestión.

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS PROCEDIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 28: La Asamblea General de socios podrá reunirse bajo dos procedimientos: A través de una convocatoria general a todos los socios a un lugar determinado por el Directorio Central, en acuerdo con el Consejo de la Federación, o convocada individualmente por cada Asociación o Filial en la respectiva Facultad, Instituto o Servicio de la Universidad.

En cualquiera de los dos procedimientos, la tabla será establecida por el Directorio Central, en acuerdo con el Consejo de Fenafuch y será presidida por el Presidente de la Federación.

ARTÍCULO 29: Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además, que los propios asambleístas pueden plantear otras.

La aprobación de la reforma de los Estatutos, el establecimiento de cuotas extraordinarias, la disolución de la Asociación y la censura al Directorio, deberá acordarse por la mayoría absoluta de los socios, en votación secreta y unipersonal, ante Ministro de fe. El tiempo mínimo establecido para debatir estos temas al interior de la organización y entre los socios, deberá ser de al menos 30 días antes de la fecha indicada para el acto eleccionario.

TITULO VI: DE LOS SOCIOS



- a) Conocer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar a las labores de la Federación, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden:
- c) Pagar una cuota mensual a la Federación, equivalente al 40% de la cotización total (0,5% del sueldo base) que cada afiliado cancele a la respectiva asociación de funcionarios miembro de esta Federación, la que será descontada por planilla por el Servicio respectivo.
- d) Firmar el registro de asociaciones afiliadas por la respectiva directiva, además, sus dirigentes deben firmar el registro de dirigentes de base, proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al Secretario de Organización cuando se produzcan variaciones en el número e identidad de los socios y los demás datos que alteren las anotaciones de estos registros.

ARTÍCULO 32: Los miembros de la asamblea podrán aprobar, en asamblea extraordinaria, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

TITULO VII: DE LAS COMISIONES Y OTRAS.

ARTÍCULO 33: COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: En el primer Consejo de Federación citado posterior a la elección del directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, que estará integrada por tres personas (dirigentes o socios), cuyas obligaciones serán las siguientes:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Federación.
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y además el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio y del Consejo de la Federación, con la sola salvedad y obligación, que deberá dar cuenta al propio Consejo de sus resultados. Durará dos años en su cargo, debiendo revisar el balance anual y rendir anualmente cuenta de su cometido ante el Consejo de Federación.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador, previo acuerdo del Consejo de la Federación. El gasto que ocasione la contratación de un contador, será con cargo al presupuesto de la Federación.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará este hecho al Consejo de la Federación y a la Inspección del Trabajo respectiva.

Si no hubiera acuerdo entre la cuenta de la Comisión y la del Directorio, resolverá el Consejo de la Federación.

ARTÍCULO 34: Dentro de los 30 días posteriores a la elección del Directorio de la Federación, Consejo procederá a elegir a los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina. Los postulantes a



ARTÍCULO 34: Dentro de los 30 días posteriores a la elección del Directorio de la Federación, El Consejo procederá a elegir a los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina. Los postulantes a esta Comisión serán propuestos por las Asociaciones, Filiales o cualquier socio o Dirigente, con apego a los requisitos que a continuación se indican.

- No tener la calidad de Dirigente de ninguna instancia afiliada a la Federación
- Ser socio de la Federación
- Estar calificado en lista uno o dos y con una conducta acorde al cargo que va a desempeñar.
- Ser funcionario de planta o Contrata.

La presentación de los candidatos a la Comisión de Disciplina, deberá ser por escrito y deberá consignar una breve reseña histórica y de conducta de los postulantes.

ARTICULO 35: REGLAMENTO COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, FENAFUCH

La Comisión de Ética y Disciplina de Fenafuch, es una instancia formal de la Federación, acordada en el "ENCUENTRO DE DIRIGENTES FENAFUCH 2004" y ratificado por el Consejo de la Federación. El objetivo central de esta comisión, es el siguiente:

Impulsar acciones que fomenten el respeto y la tolerancia entre los socios de la Organización y al mismo tiempo, el compromiso de los asociados con la Organización de los trabajadores.

Analizar y sancionar, aquellas acciones cometidas por socios o Dirigentes de la Federación como de Asociación o filial, que lesionen la credibilidad y el prestigio de la Organización, como así mismo, menoscaben la dignidad de las personas.

Crear y llevar registro de una hoja de vida gremial de los dirigentes de Federación y Asociaciones de acuerdo al formato del Código de Ética.

La Comisión de Ética y disciplina, estará compuesta por 5 personas, socios de la Federación, las que serán elegidas por el Consejo de FENAFUCH, dentro de los 30 días siguientes al día en que asuma el nuevo Directorio. Las personas elegidas, duraran 2 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos para un nuevo periodo.

Pueden ser elegidos para integrar esta comisión, socios de Asociaciones o Filiales de Fenafuch y cuya hoja de vida, tanto en lo gremial como en lo laboral, den cuenta de una conducta, que lo habiliten para participar de una comisión cuya finalidad, es mantener la ética y la disciplina de la Organización.

Los candidatos a integrar esta Comisión, pueden ser propuestos por las Asociaciones, Filiales o personalmente por cualquier socio o Dirigente. Se puede proponer más de un candidato, siempre que los propuestos sean de Facultades u organismos distintos.

La Comisión de Ética, analizará y sancionará cuando corresponda, aquellos casos que le sean traspasados por las Directivas locales, sean éstas, Asociaciones, Filiales, por el propio Directorio de FENAFUCH o por la presentación realizada por cualquier socio de la Federación.



Las presentaciones a esta Comisión deben ser realizadas por escrito, con copia al Directorio de FENAFUCH y de igual forma, esta Comisión deberá informar por escrito al afectado.

La Comisión de Ética y Disciplina de Fenafuch, deberá informar al Directorio de la Federación, acerca de las presentaciones recibidas y de sus resoluciones.

La Comisión de Ética y disciplina, no podrá invadir las atribuciones de Comisiones similares que estén establecidas a nivel de Asociaciones o filiales, a menos que dichas Comisiones, decidan traspasar a la Comisión de FENAFUCH, los temas y casos que ellos estimen pertinente hacer.

En virtud del mérito de la investigación, la Comisión de ética y disciplina, podrá aplicar sanciones que van desde:

- Una amonestación por escrito al afectado
- Pérdida de derechos.
- Multas, que serán equivalentes a la cuota social del afectado y que no podrán superar el número de 10 cuotas sociales.
- Expulsión de la Organización

Los fallos emitidos por esta Comisión, sólo son apelables ante esta misma y siempre que el afectado aporte nuevos antecedentes a la causa por la que está siendo sancionado, en tales circunstancias, los plazos para dicho trámite son los siguientes:

- Una vez notificado el afectado, tiene 10 días hábiles de plazo para presentar su apelación.

La Comisión deberá resolver esta apelación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la apelación.

El fallo en segunda instancia de esa Comisión, es inapelable.

TITULO VIII: DE LAS CENSURAS

ARTÍCULO 36: El Directorio podrá ser censurado y para estos efectos, los miembros de la Asamblea interesados, deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la Federación.

ARTÍCULO 37: La Petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos, por el 40% de los miembros de la Asamblea General de socios en ejercicio de la Federación y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a toda la asamblea con al menos 5 días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente y no antes de 30 días en relación a la fecha mencionada precedentemente, en asamblea especialmente convocada para ello. En la misma forma se darán a conocer los descargos que desee exponer el directorio inculpadao.

ARTÍCULO 38: La votación de censura deberá efectuarse ante un mismo ministro de fe y en ella solo podrán participar aquellos miembros de la asamblea que estén en ejercicio.

Los miembros del directorio y el ministro de fe que actuase, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los miembros de la asamblea en la reunión señalada en el artículo anterior.



En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los interesados notificaron al o los miembros de la directiva la convocatoria para votar censura.

Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior, no lleva a efecto la votación de la censura, los peticionarios podrán convocarla directamente, ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

La aprobación de la censura solo procederá, si el voto favorable a esta solicitud, alcanza el 50% más uno de los socios de la Federación y que al momento de convocarse a la censura, estaban habilitados para participar del proceso.

ARTÍCULO 39: La aprobación de la censura significa que el Directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio.

ARTÍCULO 40: Las sanciones a los socios de la Federación o Asociación o a las propias Asociaciones afiliadas, serán vistas por la Comisión de ética y Disciplina de la Federación, de acuerdo al reglamento acordado para tales efectos y mencionado en extenso en el artículo 35 de este Estatuto.

ARTÍCULO 41: El Directorio de la Federación podrá solicitar la sanción de uno o más Dirigentes del Consejo de la Federación, como del propio Directorio Central de la Federación, cuando concurren las siguientes situaciones.

No concurrir sin causa justificada a las sesiones del Directorio o Consejo de la Federación, cualquiera sea la materia de la cual se trate.

Por falta grave a los deberes que le impone el cargo de Dirigente de Federación, Asociación o Filial o por no acatar los acuerdos de la Asamblea.

Por actos que a juicio del Consejo, constituyen faltas merecedoras de sanción.

ARTÍCULO 42: Solo en el caso de las sanciones que la Comisión de Ética y Disciplina determine con respecto a una Asociación, estas serán vistas y sancionadas en última instancia por el Consejo de la Federación, que será citado exclusivamente para tal efecto.

La medida de expulsión de una Asociación, sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta del Consejo de la Federación.

La Asociación expulsada no podrá solicitar su reingreso a la Federación, sino después de un año de esta expulsión.

TITULO IX: DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 43: El patrimonio de la Federación se compone por:

- a) Las cuotas de carácter ordinaria y extraordinaria que pagarán las Asociaciones a la Federación y que corresponden a los aportes realizados por los socios de las propias Asociaciones y Federación. En el caso de la cuota social ordinaria, este aporte será



equivalente a un 40% de lo que pague cada socio a su Asociación base como cuota social de este mismo carácter. Las cuotas extraordinarias serán las que están establecidas en este Estatuto u otras que sean acordadas por el Consejo de la Federación.

- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, con las asignaciones por causa de muerte;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, modo o condición;
- d) El producto de los bienes de la organización.
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este Estatuto;
- g) Los bienes que le corresponda como beneficiario de otra Institución que fuere disuelta por la autoridad competente. Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras.

ARTÍCULO 44: Si se disolviere la Federación, sus fondos, bienes y útiles, pasarán a poder de la Asociación de Pensionados de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1º: Esta Federación podrá afiliarse a organizaciones de carácter superior como Confederaciones o Central Unitaria de Trabajadores, CUT u otras.

ARTICULO 2º: *Se faculta al Directorio de la Federación para aprobar un Código de Ética y Disciplina.*

CERTIFICO: Que los estatutos que anteceden se han reformado y a su vez han sido aprobados en la ASAMBLEA de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, celebrada con esta fecha ante los Ministros de Fe, que certifican.

SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.-

FIRMAN MINISTROS DE FE:



PATRICIA MONTERO AVENDAÑO
RUT: 6.865.672-9



ROBIN FIGUEROA CALDERON
RUT: 6.469.694-3



CERTIFICO QUE CON ESTA FECHA, SE HA DEPOSITADO ACTA DE **REFORMA** Y COPIA FIEL DE LOS ESTATUTOS REFORMADOS, DEBIDAMENTE AUTENTICADOS POR LOS MINISTROS DE FE SRES. PATRICIA MONTERO Y ROBIN FIGUEROA, DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA **FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS UNIVERSIDAD DE CHILE** INSCRITO BAJO EL N° 93.12.0032 DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE ESTA OFICINA.


FIRMA Y TIMBRE INSPECTORA DEL TRABAJO

SANTIAGO, 19 de Junio de 2019

CERTIFICACIÓN FINAL

La fiscalizadora que suscribe certifica, que los presentes estatutos corresponden a los aprobados en la asamblea de **Reforma de estatutos** de la **FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS UNIVERSIDAD DE CHILE**, realizada con fecha 04 de Junio de 2019 a los cuales se les han introducido las observaciones notificadas por esta Inspección.


FIRMA Y TIMBRE INSPECTORA DEL TRABAJO

SANTIAGO, 04 de Octubre de 2019

